



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 34-1CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 61, 73 y 107 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lorena Villavicencio Ayala.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante la Comisión Permanente.	15 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS

Incluir como procedente la tramitación del amparo indirecto en contra de adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con los artículos 103 y 107, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 61. ...</p> <p>I. <i>Contra adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</i></p> <p>II. a XXIII. ...</p> <p>Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado,</p>	<p>DECRETO POR LA QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 61, SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 73 Y EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</p> <p>Artículo Único. Se deroga la fracción I del artículo 61; se reforma el párrafo primero del artículo 73 y el inciso a) de la fracción I del artículo 107 de La Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 61. El juicio de amparo es improcedente:</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>II. a XXIII. ...</p> <p>Artículo 73. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los individuos particulares o de las personas morales, privadas u oficiales que lo hubieren solicitado,</p>

limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

...

...

...

...

Artículo 107. ...

I. ...

...

limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda, **salvo aquellos casos en los que se reclamaran reformas o adiciones a esta Constitución por estimarlos contrarios a los principios fundamentales que la estructuran de origen, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte o cuando se reclamaran procedimientos de reformas violatorios a las formalidades previstas para tal efecto, supuestos en los que la sentencia de amparo que dicte el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá efectos generales inmediatos.**

...

...

...

...

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I. ...

...

<p>a) Los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos;</p> <p>b) a g) ...</p> <p>II. a IX. ...</p>	<p>a) Adiciones o reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aprobados en los términos previstos en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; salvo aquellas disposiciones en que tales tratados reconozcan derechos humanos;</p> <p>b) a g) ...</p> <p>II. a IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>Artículo Único. La presente modificación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>